

//mjcv

C.A. de Rancagua

Rancagua, uno de abril de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada.

Y se tiene, además, presente:

1.- Que, tal como lo razona el juez a quo, el querellante no logró acreditar, siendo de su cargo, el despojo de la posesión en que funda la querrela de restitución, por cuanto la prueba rendida en autos fue insuficiente para tal fin y, en particular, para demostrar la alteración de los deslindes atribuida a la querrellada, ya que en cuanto a la inspección personal del tribunal, fue el propio juez que la practicó quien no pudo constatar dicha circunstancia, la que tampoco es posible colegir a partir de los otros elementos de prueba, conforme se explica en el considerando noveno de la sentencia apelada, todo lo cual justifica confirmarla.

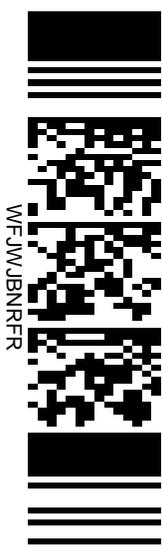
2.- Que, en cuanto a la condena en costas impuestas en el fallo apelado, dado los términos perentorios del artículo 562 del Código de Procedimiento Civil, norma especial aplicable en la especie, la misma resulta obligatoria al querellante vencido, lo que no obsta a que dicha parte pueda ejercer el derecho previsto en el artículo 563 del mismo cuerpo legal.

Por lo anterior y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peralillo, en causa ROL C-132-2019, sin costas del recurso, por haber tenido motivo plausible para alzarse.

Regístrese y devuélvase.

Rol Corte 704-2020.Civil.-





WFJWBNER

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Alvaro Javier Martinez A. y Abogado Integrante Jose Irazabal H. Rancagua, uno de abril de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a uno de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>